

R. C. S. A. N ° 4738/23

*Reforma Parcial del Reglamento General de Alumnos de la Universidad de la
Marina Mercante.*

Buenos Aires, 08 de agosto de 2023.-

VISTO:

El Reglamento Docente vigente, que fuera aprobado originariamente por R.C.S.A. N ° 4288/03, siendo luego parcialmente reformado mediante R.C.S.A. N ° 4427/08 y,

CONSIDERANDO:

Que, el tiempo transcurrido desde su última reforma más las profundas transformaciones que ha sufrido la educación en general y la educación superior en particular en su devenir han puesto de manifiesto la imperiosa e ineludible necesidad de proceder a su pronta adecuación a la realidad actual.

Que, asimismo, los cambios introducidos en la legislación educativa durante dicho lapso, así como también las nuevas modalidades de enseñanza híbridas introducidas en este último tiempo, obligan a realizar los ajustes necesarios de modo que las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Alumnos estén en consonancia con los mismos.

Que, a lo largo de numerosas y extensas sesiones de trabajo, los miembros plenos de este Consejo Superior Académico se han abocado a revisar, proponer, debatir y elaborar el respectivo articulado de manera tal de alcanzar los propósitos invocados en los considerandos precedentes.



Que, efectuadas las lecturas y revisiones necesarias, la asesoría administrativa como así también la asesoría letrada de la Universidad han emitido sendos dictámenes favorables.

Por ello,

**El Consejo Superior Académico de la
Universidad de la Marina Mercante**

Resuelve:

Art. 1º) Aprobar la reforma parcial del Reglamento General de Alumnos de la Universidad de la Marina Mercante, cuyo respectivo proyecto se anexa e integra a la presente.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.



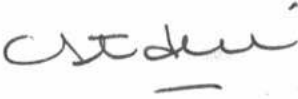
Esp. Lic. Gustavo C. Benfatto
SECRETARIO ACADÉMICO
Universidad de la Marina Mercante



Esp. Lic. Mirko Edgardo Mayer
SECRETARIO GENERAL
Universidad de la Marina Mercante



Ing. Luis Ernesto Franchi
RECTOR
Universidad de la Marina Mercante



Lic. CLAUDIA ETKIN
DECANA
Facultad de Humanidades
Universidad de la Marina Mercante

REGLAMENTO GENERAL DE
ALUMNOS



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

Carreras de Grado

CAPITULO I: DE LOS ALUMNOS.

Condición de Alumno:

Artículo 1º: Revisten la condición de alumnos de carreras de grado de la Universidad, aquellos que reúnen las calidades requeridas y cumplimentan los requisitos documentarios establecidos por el presente Reglamento, a fin de cursar estudios de grado en la Universidad de la Marina Mercante.

Requisitos de Admisión:

Artículo 2º: A los efectos de su inscripción como alumno en Carreras de Grado, el aspirante deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- 2.1. Alumnos con estudios y títulos de nivel medio cursados en el país:
 - 2.1.1. Solicitud de Admisión (la que posee carácter de declaración jurada).
 - 2.1.2. El original del certificado de estudios de nivel medio completo, o bien una fotocopia autenticada. Si careciera del mismo, deberá presentar una constancia que acredite haber finalizado sus estudios de nivel medio y que tiene en trámite el certificado de estudios. Esta constancia servirá sólo a los efectos de inscribirse a materias.
 - 2.1.3. Exhibición del DNI y copia digital.
 - 2.1.4. Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para el cursado de estudios universitarios extendido por un profesional médico matriculado en la República Argentina.
 - 2.1.5. Foto digital tipo carnet.
 - 2.1.6. El alumno admitido no está habilitado para rendir ningún tipo de evaluación hasta tanto no presente la totalidad de la documentación solicitada en este reglamento.
- 2.2. Alumnos con estudios y títulos de nivel medio cursados en el extranjero:
 - 2.2.1. Solicitud de Admisión (tiene carácter de declaración jurada).
 - 2.2.2. El original del certificado de estudios de nivel medio completo, y además título o diploma de graduación, que deberán estar legalizados por:
 - 2.2.2.1. Las autoridades educacionales del país del que provienen.
 - 2.2.2.2. Consulado Argentino del lugar donde fue extendido el certificado. Si el país en el cual el aspirante cursó estudios secundarios es signatario de la convención de La Haya, por toda legalización la documentación de

- los estudios deberá observar el sello de "Apostille de La Haya" y por lo tanto no deberá tramitar las legalizaciones indicadas en los puntos 2.2.2.3 y 2.2.2.4.
- 2.2.2.3. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.
 - 2.2.2.4. Si los certificados están redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro, legalizados por el Colegio de Traductores de la República Argentina.
 - 2.2.2.5. De toda la documentación solicitada deberá presentar original y copia. El interesado deberá iniciar los trámites de la correspondiente convalidación en el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, dependiente del Ministerio de Educación.
- 2.2.3. Documento Nacional de Identidad. En caso de ser extranjero, si no posee Documento Nacional de Identidad, deberá presentar en su defecto constancia de residencia actualizada en el país, (temporaria, definitiva o permanente) y documento del país de origen.
 - 2.2.4. Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para el cursado de estudios universitarios extendido por un profesional médico.
 - 2.2.5. Foto digital tipo carnet.
 - 2.2.6. El alumno admitido no está habilitado para rendir ningún tipo de evaluación hasta tanto no presente la totalidad de la documentación solicitada en este reglamento.
 - 2.2.7. El alumno que haya aprobado estudios secundarios en países con los cuales se han establecido convenios recíprocos de estudios, deberá presentar el respectivo certificado emitido por el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, dependiente del Ministerio de Educación.
 - 2.2.8. Si el graduado, tiene intención de ejercer su profesión en la República Argentina, debe rendir las equivalencias del nivel medio argentino, antes de su egreso, conforme con la resolución Nro.: 645/73 del Ministerio de Educación, de lo contrario, el título que recibirá será académico y no lo habilitará para desempeñarse profesionalmente en la República Argentina. Para estar en igualdad de condiciones con los alumnos del nivel medio argentino, deberá aprobar las asignaturas que determine la legislación vigente.

2.3. Condición de Inscripción a Materias

Para los ingresantes a primer año, se efectuará un proceso de preinscripción por parte de universidad sujeta a los ajustes que el estudiante determine sobre sus preferencias de cursada. A partir del segundo año de la carrera, los alumnos deberán inscribirse a las asignaturas, vía web, respetando los plazos establecidos por la Secretaría de la Facultad correspondiente. El desconocimiento de las

fechas programadas por la Facultad por parte de los alumnos, no los exime bajo ningún concepto de realizar dicha inscripción, siendo su responsabilidad estar informado de ellas.

Categorías de Alumnos:

Artículo 3º: La Universidad contempla cuatro categorías de alumnos: regular, vocacional, oyente y libre.

3.1. Alumno regular:

El alumno regular requerirá del cumplimiento del 75% de las actividades propuestas por el docente, ya sea mediante la participación en las clases sincrónicas de la presencialidad híbrida o del cumplimiento de las actividades propuestas en las clases asincrónicas. Además, deberá completar en un 100 %, la realización de los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete correspondientes.

En determinadas circunstancias, que serán en cada caso evaluadas por el Decano de la Facultad, un alumno podrá solicitar la alternativa de rendir examen libre de una asignatura. Esta norma se aplicará con carácter restrictivo y por la vía de la excepción.

3.2. Alumno vocacional: Son los alumnos matriculados, que se inscriben a una o más asignaturas sin cursar la carrera correspondiente. Tienen derecho a rendir exámenes y en caso de cumplir con todos los requisitos obtener una certificación por cada asignatura cursada. No alcanzan títulos académicos. No están sujetos al régimen de correlatividades, pero el Decano deberá evaluar y autorizar su inscripción a asignaturas, atendiendo a su situación académica, sus saberes previos y sus competencias adquiridas.

3.3. Alumno oyente: Son los alumnos matriculados que, previa autorización escrita del decanato, asisten a presenciar el dictado de una asignatura sin derecho a rendir ningún examen. Se les podrá extender un certificado de asistencia.

3.4. Alumno libre: Son los alumnos matriculados que por su profesión de marinos estuvieren embarcados. Constituye un régimen extraordinario y será otorgado por medio de resolución del Consejo Superior Académico, atendiendo a las cuestiones extraordinarias que lo ameriten. Quedan exentos de cumplir con el 75% de asistencia obligatoria a las clases teóricas.

Situación Académica:

Artículo 4º: La condición de alumno de la Universidad, se perderá en el caso de no registrarse ninguna actividad académica en el transcurso de dos años, entendiéndose por actividad académica, el cursado de al menos una materia o haber rendido al menos un examen final.

CAPITULO II: SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Cursado de Asignaturas:

Artículo 5º: Al finalizar el dictado de la asignatura en la que se hubiere inscripto, el alumno podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- 5.1. **Promovido:** Se considera alumno promovido a aquél que, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 27º del presente reglamento, hubiere obtenido un promedio igual o superior a 7 (siete) puntos en los parciales de la asignatura, no pudiendo en ningún caso tener una calificación inferior a 6 (seis) en ninguno de ellos. En los casos que la asignatura así lo requiera también será requisito tener aprobados los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete. Aquellos alumnos que cumplan con esta condición no deberán rendir examen final de la asignatura. Los alumnos que rindan recuperatorio de alguno de los parciales cualquiera sea el motivo, no podrán acceder a la promoción directa de la asignatura, por lo tanto, deben rendir examen final. Las Facultades tendrán la atribución de instrumentar excepciones respecto del régimen de promoción, en determinadas asignaturas cuyas características así lo ameriten, las que deberán ser informadas en forma previa al Consejo Superior Académico.
- 5.2. **Regularizado:** Se considera que el alumno ha regularizado la asignatura cursada, cuando hubiera aprobado todos los parciales o sus recuperatorios, con una calificación igual o superior a 4 (cuatro) puntos y que no estén comprendidos en el inciso anterior. En los casos en que la asignatura así lo requiera también será requisito tener aprobados los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete. Los alumnos comprendidos en esta situación deberán rendir examen final para la aprobación definitiva de la asignatura.
- 5.3. **Desaprobado:** Se considera alumno desaprobado aquél que no hubiere aprobado todos los parciales o, en su caso, los correspondientes recuperatorios. De la misma forma también se considerarán desaprobados, los alumnos que no aprueben los trabajos prácticos de laboratorio y/o de gabinete. Los alumnos comprendidos en esta situación deberán recurrar la asignatura
- 5.4. **Ausente:** Se considera alumno ausente a aquél que no se presente a rendir ninguno de los dos parciales previstos por la asignatura o que, habiéndose ausentado o reprobado alguno de ellos, no asista a los recuperatorios correspondientes o lo que determinan los protocolos vigentes. Los alumnos comprendidos en esta situación deberán recurrar la asignatura.

Validez de la Cursada:

Artículo 6º: Los alumnos que hubieren regularizado una asignatura, tendrán derecho a inscribirse al respectivo examen final hasta en 3 (tres) oportunidades, dentro de los 2 (dos) años corridos de concluida la cursada, en cuyo defecto deberán recursarla.

Recursado de Asignaturas:

Artículo 7º: El alumno deberá recursar la asignatura en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere desaprobado o fuese considerado ausente;
2. Cuando no cumpla con lo establecido en el artículo 6º.

Artículo 8º: El alumno que habiéndose inscripto en 3 (tres) oportunidades, a los efectos de rendir un examen final, no lo aprobare y/o insistiere a él, deberá recursar la asignatura de que se trate, aún en el caso que no hubiera agotado el plazo al que alude el artículo 6º.

Asignaturas Extracurriculares:

Artículo 9º: Se denomina como asignatura extracurricular a aquella actividad o logro que formalmente no pertenece al currículum, pero que puede representar una ventaja con respecto a otros al momento de perseguir oportunidades en la educación superior. clasificada como extracurricular.

Escala de calificaciones:

Artículo 10º: La Universidad adopta para todas sus instancias de evaluación, las siguientes escalas

- 10.1. Escala Numérica: de 0 a 10
- 10.2. Escala Alfabética: Aprobado – Desaprobado

Exámenes parciales:

Artículo 11º: Cada asignatura prevé la evaluación mediante al menos 2 instancias de evaluación parcial, las que de aprobarse con una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos, permitirán acceder al examen final que, de aprobarse con idéntica nota mínima, implicará la aprobación definitiva de la asignatura.

Exámenes recuperatorios:

Artículo 12º: Los alumnos que no aprobaran o no asistieran a una o ambas instancias de evaluación parcial, podrán continuar cursando la asignatura y presentarse a rendir en instancia recuperatoria.

Artículo 13º: Las evaluaciones recuperatorias de los parciales se llevarán a cabo al finalizar el cuatrimestre. La no aprobación o ausencia implicará recurrir la asignatura. Los exámenes recuperatorios se aprueban con una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos

Promoción directa sin examen final:

Artículo 14º: Para acceder al régimen de promoción directa sin examen final, además de cumplir con lo establecido en el Art 26º del presente reglamento, es necesario aprobar todos los parciales reglamentarios con una calificación promedio igual o superior a 7 (siete) puntos, con 6 (seis) puntos o más como mínimo, en todos los parciales.

Artículo 15º: Todo alumno que haya rendido y aprobado el recuperatorio, deberá necesariamente presentarse a examen final para acceder a la aprobación de la materia.

Exámenes finales:

Artículo 16º: Los alumnos que han resignado el acceso a la promoción pero que han aprobado los parciales reglamentarios ya sea en fecha de parcial o en el recuperatorio y que además, en los casos que la asignatura lo requiera, hayan aprobado la totalidad de los trabajos prácticos y/o de gabinete, podrán presentarse al examen final.

Artículo 17º: Los exámenes finales se aprueban con una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos.

Artículo 18º: Los turnos para rendir exámenes finales de los alumnos regulares son 3 (tres): febrero/marzo; julio/agosto y diciembre. El cronograma respectivo será diagramado por cada Facultad.

Artículo 19º: El examen final que se rinde inmediatamente después de aprobar el cursado de una materia o en la fecha subsiguiente, se denomina "Examen Regular". Los exámenes que se rindan en los turnos siguientes se denominan "Exámenes Postergados".

Artículo 20º: Será requisito indispensable para rendir exámenes finales, que los alumnos se inscriban vía web respetando los plazos establecidos por la Universidad. El desconocimiento de las fechas programadas por la Universidad por parte de los alumnos no los exime bajo ningún concepto de realizar dicha inscripción, siendo responsabilidad del alumno estar informado de ellas.

Artículo 21º: Todo examen rendido que no cumpla con los requisitos del programa de la asignatura o aquellos previstos en la normativa vigente, se considerará nulo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que

podrían corresponder a los que resultaren responsables de las irregularidades de que se trate.

Artículo 22º: Ante el requerimiento de revisión de examen se constituirá un tribunal examinador integrado por tres docentes. El tribunal podrá sesionar con un mínimo de 2 (dos) integrantes. En caso de hallarse presente una autoridad académica de la institución, se constituirá como presidente de mesa, en caso contrario presidirá el docente de mayor jerarquía.

Artículo 23º: Las deliberaciones de los integrantes de los tribunales examinadores son secretas y sus decisiones son inapelables.

Artículo 24º: El tribunal examinador instará al alumno a realizar los exámenes sincrónicos en el horario dispuesto para el inicio de la mesa, con una tolerancia que no supere los 15 minutos, transcurrido ese lapso, el alumno será considerado ausente. Para el caso de los exámenes de asignaturas asincrónicas, la condición de presencialidad

Artículo 25º: Los alumnos a quienes restare la aprobación de 1 (una) asignatura para completar su carrera, podrán solicitar al Decanato la formación de un tribunal examinador especial fuera del calendario académico. En caso de resultar aplazado o ausente y requerir otra fecha especial, el lapso que medie entre una y otra no podrá ser inferior a 2 (dos) meses.

Correlatividades:

Artículo 26º: Entiéndese por correlatividad al orden de prelación establecido para la aprobación de las materias según el Plan de Estudios correspondiente. Para poder cursar una asignatura el alumno deberá tener cursadas y regularizadas (aprobados los dos parciales o sus recuperatorios) las correlativas correspondientes.

Para poder aprobar una asignatura el alumno deberá tener aprobadas las asignaturas correlativas correspondientes.

Artículo 27º: En caso de estar en condiciones de aprobar por promoción una asignatura, la misma deberá tener la totalidad de las correlativas precedentes aprobadas al momento de rendir el segundo parcial. De lo contrario, deberá rendir examen final respetando el orden de correlatividad entre asignaturas, independientemente de las calificaciones obtenidas en los parciales.

CAPITULO III: DE LAS EQUIVALENCIAS.

Artículo 28º: El alumno que tuviere asignaturas aprobadas en instituciones universitarias o de educación superior no universitario, pertenecientes a planes de estudio oficialmente reconocidos, cuyos programas analíticos pudieran resultar similares o afines con las que se

imparten en esta Universidad, podrá solicitar al Decanato el análisis de las mismas con vistas a su eventual reconocimiento.

Artículo 29º: El otorgamiento de equivalencias es facultad exclusiva de la Universidad, quien tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a. Objetivos de la asignatura.
- b. Nivel y profundidad de los contenidos.
- c. Extensión y carga horaria.
- d. Régimen de evaluación.
- e. Bibliografía.

Artículo 30º: En ningún caso se homologarán como equivalentes las asignaturas que, a su vez, hubieran sido otorgadas por equivalencia en otras instituciones.

Artículo 31º: A los alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior, no se les concederán equivalencias en un número total de asignaturas que supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las previstas en el plan de estudios de la carrera que se dicta en la Universidad; siendo el resto, esto es, el 25% (veinticinco por ciento), el número mínimo de materias exigido para rendir y aprobar a fin de recibir un título expedido por la Universidad de la Marina Mercante.

Artículo 32º: La tramitación de equivalencias, se efectuará sobre la base de la siguiente documentación:

- 32.1. Solicitud de equivalencias suscripta por el alumno recurrente.
- 32.2. Certificado analítico de asignaturas aprobadas, legalizado por la jurisdicción respectiva.
- 32.3. Plan de estudios legalizado con carga horaria y duración.
- 32.4. Programas analíticos de las asignaturas indicadas, foliados y sellados en original o firmados digitalmente, por las autoridades de la institución respectiva. Los programas deben contener detalle de bibliografía y carga horaria.
- 32.5. Constancia de no haber sido objeto de sanción disciplinaria en la institución de origen.

Artículo 33º: La documentación a que alude el artículo anterior tiene carácter individual y es de presentación obligatoria, independientemente de la existencia de convenios institucionales.

Artículo 34º: Una vez efectuado el análisis de la solicitud de equivalencias por parte del Consejo Directivo de la Facultad, en consulta con docentes de asignaturas iguales o similares, la misma será resuelta por el Sr. Decano, quien emitirá una ordenanza a tal fin.

Artículo 35º: Una vez cumplimentadas las tramitaciones a que aluden los artículos precedentes, se notificará al alumno de la resolución recaída sobre su solicitud de equivalencias.

Artículo 36º: A los efectos de ser computados al período lectivo en curso, (año o cuatrimestre según corresponda), la solicitud de equivalencias deberá ser presentada 20 días antes del cierre de inscripción a materias, en su defecto el trámite se ingresará en el período siguiente.

No será posible, bajo ningún concepto, aprobar una asignatura, ya sea mediante examen final o promoción directa, cuya correlativa no hubiere completado el trámite de equivalencias correspondiente.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37º: Los términos "estudiante" y/o "alumno" incluyen a toda persona inscrita en esta Universidad con el objeto de seguir cursos, carreras de grado. Todos los estudiantes que sean admitidos como tales en esta Universidad, deberán respetar las normas vigentes. En general, la jurisdicción de la Universidad, deberá limitarse a conductas que tengan lugar dentro de sus ámbitos educativos. No obstante, ello, la Universidad tendrá competencia para sancionar a un estudiante por actividades que ha realizado fuera del recinto universitario si dichas actividades lesionan gravemente los intereses de la comunidad universitaria.

Artículo 38º: Todo alumno que haya incurrido en las siguientes conductas indebidas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que se describen en el presente reglamento.

- 38.1. Fraude, plagio u otras formas de deshonestidad académica.
- 38.2. Interrupción u obstaculización deliberada de las actividades educativas, investigativas, extensionistas o administrativas.
- 38.3. Ofrecimientos a docentes o administrativos de permisos o favores con miras a la obtención de mejores notas, cambio de las existentes, omisión de trabajos u otra conducta equivalente.
- 38.4. Asociación con fines ilícitos de estudiantes, docentes o administrativos con el objeto de modificar evaluaciones u obligaciones académicas.
- 38.5. Incumplimiento de directivas emanadas del personal de esta Universidad.
- 38.6. Fumar, consumo de bebidas alcohólicas o sustancias no permitidas, excepto las expresamente autorizadas por ley o por las regulaciones de esta Universidad, y en las áreas y ocasiones estipuladas.
- 38.7. Participación en manifestaciones públicas que interrumpan el funcionamiento normal de esta Universidad y violen los derechos de otros miembros de esta comunidad educativa, así como la obstrucción intencional que interfiera con la libertad de movimiento, ya sea peatonal o vehicular.
- 38.8. Conductas obscenas o promoción de incidentes; o bien, la provocación o incidencia en otros para que produzcan desórdenes en las instalaciones de esta Universidad o en los lugares donde se desarrollan actividades auspiciadas o promovidas por ella; así como la participación en estas actividades.

- 38.9. Cualquier manifestación de violencia, discriminación o intolerancia.
- 38.10. Robo, hurto u otra figura típica relacionados con los sistemas informáticos de esta Universidad, a saber:
- 38.10.1. Ingreso, utilización, lectura o cambio de los contenidos de un archivo, o cualquier otro asunto no autorizado del mismo.
 - 38.10.2. Transferencia no autorizada del mismo.
 - 38.10.3. Utilización no autorizada de la identificación o tarjeta magnética de otra persona.
 - 38.10.4. Utilización de herramientas informáticas para interferir con el trabajo de un estudiante, docente o directivo de esta Universidad.
 - 38.10.5. Manipulación de aplicaciones informáticas para enviar mensajes obscenos o abusivos.
 - 38.10.6. Uso de dispositivos tecnológicos para interferir con el funcionamiento normal del área de sistemas de esta Universidad.
- 38.11. Suplantación de la identidad de un alumno en la realización de un examen o sustracción y utilización del usuario y contraseña del mismo, para acceso a espacios de desarrollo actividades académicas de la universidad.

Artículo 39º: La Universidad se reserva el derecho de suspender a un alumno que esté acusado de cometer un delito doloso del derecho criminal en virtud del Código Penal Argentino, durante el transcurso del proceso hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Los actos mencionados en el artículo precedente no son taxativos, lo cual implica que esta Universidad podrá evaluar la gravedad de hechos cometidos que no estén incluidos en la lista que antecede y aplicar la sanción pertinente.

Artículo 40º: Los alumnos que no ajusten su conducta a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad de la Marina Mercante, se harán pasibles a las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión.
- Expulsión.

Artículo 41º: La sanción de apercibimiento, la de suspensión para rendir una o más materias hasta en dos turnos de examen y la de suspensión de hasta un año para realizar cualquier actividad académica, serán aplicadas por los Decanos. La resolución será inapelable en los dos primeros casos, debiendo notificarse a la Secretaría General de la Universidad para que se proceda a dejar constancia en el legajo personal del alumno. En el último supuesto, la resolución será apelable ante el Rector dentro del quinto día hábil de notificada al alumno. El recurso se concederá en relación y al solo efecto devolutivo, debiendo fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no cumplir con este requisito se declarará desierto, quedando firme la sanción aplicada.

Artículo 42°: La sanción de suspensión superior a un año y hasta cinco años, implica la imposibilidad de realizar cualquier actividad académica en el ámbito de la Universidad. Será impuesta por el Rector a pedido del respectivo Decano, previo sumario y dictamen del Secretario General de la Universidad. La resolución será apelable por el alumno ante el Consejo Superior Académico, dentro del quinto día hábil de notificada. El recurso se concederá en relación, al solo efecto devolutivo y deberá fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no cumplir con este requisito, se declarará desierto, quedando firme la sanción aplicada.

Artículo 43°: La expulsión será determinada previo sumario, exclusivamente por el Consejo Superior Académico de la Universidad a pedido del Rector, previo informe del Decano de la Facultad correspondiente y dictamen del Secretario General de la Universidad. La medida implicará la separación absoluta y definitiva del alumno de la Universidad. Contra la misma sólo se admitirá un recurso de reconsideración ante el propio Consejo, que deberá ser interpuesto y fundado en el mismo escrito dentro del término de cinco días hábiles de la notificación de la sanción

Artículo 44°: La aplicación de las sanciones enunciadas en el artículo 40° podrá ser comunicada a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, a sus efectos.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN ARANCELARIO

Artículo 45º: La Universidad de la Marina Mercante, financia sus actividades en forma casi exclusiva con los ingresos provenientes de los aranceles aplicables a la Enseñanza que en ella se imparte. En consecuencia, están aranceladas todas las actividades que se desarrollen en ese sentido, como así también los distintos servicios que se brindan.

Artículo 46º: El monto de cada tipo de arancel es fijado por el Consejo de Administración, pudiendo ser variado periódicamente conforme a la necesidad de financiamiento y en función de la situación económica general.

Artículo 47º: Los aranceles por estudio consisten en:

- 47.1. Una inscripción que se abona al ingresar a la Universidad por única vez, a menos que el alumno deba ser reincorporado (luego de 2 años sin que se registre actividad académica). También deberá abonar una nueva inscripción quien iniciase una nueva carrera. En el caso de efectuarse un cambio de carrera dentro de una misma facultad, el alumno estará eximido del pago.
- 47.2. Una matrícula correspondiente a cada ciclo lectivo (anual). La cual se abona para cursar el ciclo ya sea al inicio como a mitad del año, tendrá validez hasta febrero del año siguiente (finalización del período de exámenes del ciclo lectivo).
- 47.3. **Cuotas mensuales:**
 - 47.3.1. Cada materia implicará el pago de 6 "*cuotas materia individual*", si es cuatrimestral o 12 "*cuotas materia individual*", si la materia fuese anual.
 - 47.3.2. Para el primer cuatrimestre la cuota Nro. 1 vence en marzo y la Nro. 6 en agosto, para el segundo cuatrimestre la cuota Nro. 7 vence en septiembre y la Nro. 12 vence en febrero del año siguiente.
 - 47.3.3. Para las materias anuales la cuota Nro. 1 vence en marzo y la Nro. 12 vence en febrero del año siguiente.
 - 47.3.4. Quienes cursen en forma regular la carrera a la que se inscribiesen, ajustándose al plan de estudios que la misma posea, obtendrán como beneficio el abonar el arancel de "*cuota*" en lugar de abonar el arancel de "*cuota materia individual*". Los números de cuota y los vencimientos coinciden con los expresados en los párrafos anteriores de este artículo. Asimismo, cada carrera tiene asignado un número de materias que puede ser considerado "*cuota*" aun cuando las mismas no correspondan a la cursada regular del plan de estudios.
- 47.4. **Derechos de examen:** Corresponderá abonar los derechos de examen en relación a las materias a cursar.
 - 47.4.1. Cada materia Cuatrimestral implica el pago de un "*derecho de examen materia individual*", el correspondiente a las materias del primer cuatrimestre vence en junio y el

correspondiente a las materias del segundo cuatrimestre vence en noviembre. Quienes ingresen en el segundo cuatrimestre abonarán el "*derecho de examen materia individual*" de noviembre.

- 47.4.2. Cada materia anual implica el pago de dos "*derechos materia individual*" Con vencimiento el primero en el mes de junio y el segundo en el mes de noviembre. Quienes cursen en forma regular la carrera a la que se inscribieran, ajustándose al plan de estudios que la misma posea, obtendrán como beneficio el abonar el arancel de "*derecho de examen cuota*" en lugar de abonar el arancel de "*derecho de examen materia individual*". Los meses de pago de los derechos y los vencimientos coinciden con los expresados en los párrafos anteriores de este artículo.

Los derechos de exámenes que se abonan en cada cuatrimestre tienen validez hasta la finalización de los exámenes del mismo. Lo mismo ocurre con las materias anuales, respecto de las cuales, los derechos caducan al finalizar los exámenes del período.

Artículo 48º: Los aranceles que se establecen por gestiones administrativas tales como la extensión de certificados, el foliado de programas de asignaturas, la emisión de títulos y cualquier otro trámite que sea motivo de arancelamiento, deben ser abonados en forma anticipada.

Artículo 49º: Los aranceles especiales que se establezcan por razones diversas tales como: cursos, seminarios, jornadas, actividades extracurriculares, etc. tendrán una modalidad de pago acorde a las características particulares del caso.

Artículo 50º: Los alumnos que hayan finalizado la cursada de las materias correspondientes a su carrera, pero tengan exámenes finales pendientes, deben abonar la matrícula correspondiente al ciclo lectivo en el que se presente, como así también los finales postergados. Si no se efectúan dichos pagos, el alumno no podrá rendirlos.

Artículo 51º: Los aranceles "*cuotas*" se abonan del 1º al 10º de cada mes que corresponda, en el lugar designado por la Universidad o de acuerdo con la modalidad que se establezca para tal fin. Los aranceles "*derechos de exámenes*" serán abonados del 1º al 10º de junio, y del 1º al 10º de noviembre. En ambos casos y con posterioridad a esas fechas, los aranceles se considerarán impagos, y sufrirán los recargos que correspondan.

Artículo 52º: Los alumnos que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones arancelarias, no podrán rendir ningún tipo de examen, debiendo efectuar el pago de los respectivos aranceles 48 horas hábiles antes de la fecha y hora del examen.

Artículo 53º: Los alumnos que no deseen continuar con el cursado de materias a las que se inscribieran oportunamente, deberán tramitar la baja correspondiente por nota al departamento de alumnos, a fin de no generar deudas. Es importante recalcar que las bajas no son automáticas ni retroactivas bajo ninguna circunstancia. Dado que los aranceles se facturan el día 25 de cada mes o el día hábil siguiente, las bajas anteriores a dicha fecha estarán eximidas del pago de los aranceles aún no facturados. Asimismo, cada cuatrimestre tendrá una fecha tope para dar de baja cualquier asignatura. Esta se establecerá en función al calendario académico de cada año y la misma será anterior al inicio de los segundos parciales. La misma modalidad rige para las asignaturas anuales.

CAPITULO VI: Becas y Préstamos de Honor

Artículo 54º: Las Becas consisten en una reducción en el pago de los aranceles mensuales. Dicho beneficio no incluye la matrícula, derechos de examen ni los posibles aranceles especiales, que deben ser abonados cuando correspondan.

Éstas serán otorgadas bajo las categorías definidas a continuación

54.1. Becas Ordinarias:

54.1.1. Por mérito: aquellas becas que son otorgadas a los mejores promedios de cada Facultad, de acuerdo al siguiente mecanismo: beca 100 % al mejor promedio, beca 50 % al segundo mejor promedio y beca 25 % al tercer mejor promedio.

Requisitos:

- Poseer un promedio de calificaciones superior a 9.50 (nueve con 50/100) puntos para la beca al 100 %.
- Poseer un promedio de calificaciones superior a 9 (nueve) puntos para la beca al 75%.
- Poseer un promedio de calificaciones superior a 8 (ocho) puntos para la beca al 50 % y al 25%.
- No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.
- No adeudar finales del ciclo lectivo anterior, ni recurrar asignaturas.
- No haber obtenido equivalencias en la carrera de grado a la cual pertenece.

54.1.2. Por convenio: aquellas becas que la Universidad otorga por convenios con otras Instituciones.

Requisitos: Cumplir con los requerimientos estipulados en el acuerdo o convenio de partes establecido entre ambas instituciones

54.1.3. Por parentesco familiar directo: aquellas becas otorgadas a hermanos, padre / hijo, cónyuge.

Cuando dos o más familiares directos estén cursando simultáneamente. Son asignadas de acuerdo con el siguiente mecanismo: 25 % para el segundo familiar inscripto y 50 % para el tercer familiar inscripto.

Requisitos:

- Copia de partida de nacimiento en el caso de ser hermanos o padre e hijos.
- Copia de acta de matrimonio o certificado de convivencia.

54.1.4. Por cursar 2 (dos) carreras simultáneamente: Los alumnos que cursen dos carreras de grado en forma simultánea podrán solicitar una beca. El porcentaje quedará a criterio y evaluación del Consejo de Administración y se aplicará sólo a una de las carreras.

54.1.5. Por tener condición de Graduado: Los graduados de carreras de grado podrán solicitar una beca del 25 % para cursar otra carrera de grado.

54.2. **Becas Extraordinarias**: Son aquellas otorgadas por la Universidad en forma discrecional, en función de la evaluación realizada por la Institución. La beca puede otorgarse en cuatro niveles: 25%, 50%, 75% y 100% del arancel mensual, en función del año que cursa el beneficiario y de su rendimiento académico.

Son condiciones necesarias para solicitar una beca ordinaria o extraordinaria, las siguientes:

- Ser alumno con una antigüedad mínima de 1 (un) año.
- Poseer un promedio de calificaciones superior a 9.50 (nueve con 50/100) puntos para la beca al 100 %.
- Poseer un promedio de calificaciones superior a 9 (nueve) puntos para la beca al 75%.
- Poseer un promedio de calificaciones superior a 8 (ocho) puntos para la beca al 50 % y al 25%.
- No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.
- No adeudar finales del ciclo lectivo anterior, ni recurrar asignaturas.
- No haber obtenido equivalencias en la carrera de grado a la cual pertenece.
- Cursar como mínimo cuatro (4) asignaturas.
- En ningún caso se otorgarán becas sobre aranceles ya vencidos
- Un mismo solicitante no podrá acumular dos becas.

Renovación: En ningún caso, el otorgamiento de una beca durante un ciclo lectivo, dará derecho automático para la renovación de la misma.

Se perderá la condición de becado cuando:

- Se produzca el egreso del ciclo lectivo contemplado.
- Cuando el alumno se da de baja.

Artículo 55º: El préstamo de honor consiste en una quita en la cuota de un porcentaje, reintegrable al finalizar los estudios de Grado.

El beneficiario del préstamo de honor, antes de recibir su título profesional, debe devolver lo recibido a valores actualizados al momento de pago. A tal efecto se firma un compromiso basado en su buena fe y honor.

Artículo 56º: Los requerimientos descritos en los artículos precedentes son condición necesaria, pero de ninguna manera suficiente, para ser destinatario de alguno de los beneficios mencionados en la presente. Estos beneficios son otorgados por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, considerando los distintos casos presentados y dentro de las disponibilidades del presupuesto anual destinado a tal fin. Son concedidos por el término de un año como máximo, y caducan al finalizar el año académico. Pueden ser solicitados nuevamente, al año siguiente si subsisten las condiciones que motivaron el pedido original. El Consejo de Administración se reserva el derecho de hacer las excepciones que crea conveniente al presente reglamento.

Artículo 57º: Estos beneficios deben ser solicitados con suficiente anticipación, en la Secretaría General para su análisis, ya que no se los otorga con carácter retroactivo.